

	<p align="center">VICERRECTORIA ACADÉMICA</p>	<p>Aprobación Fecha: 27/07/2021 Consejo Académico. Acuerdo 1 de la sesión 27/07/21</p>	<p>Aprobación CONESUP Fecha: NA Sesión: NA</p>
	<p align="center">Políticas para la convalidación de materias y exámenes por suficiencia</p>	<p>Vigencia A partir del 27/07/2021</p>	<p>Código: ACAD-008</p>

ALCANCE

Esta política es responsabilidad de la Vicerrectoría Académica de la Universidad Veritas y es aplicable a todos los ESTUDIANTES de la institución que cumplan con los requisitos que establezca la presente norma.

OBJETIVO

Establecer los lineamientos generales que se aplicarán para la convalidación y reconocimiento de materias cursadas en otras instituciones, así como la realización de exámenes por suficiencia.

CAPITULO UNO DE LA FUNCION DE LA PRESENTE POLITICA

Artículo 1. La convalidación de estudios y presentación de exámenes por suficiencia son un derecho que tienen los estudiantes de la Universidad Veritas que se encuentra sustentado en los artículos 30 y 46 al 49 del Reglamento General de CONESUP y en el Capítulo 4 del Reglamento Académico de la Universidad. Las presentes políticas regulan a nivel específico estos procesos, teniéndose las normas antes mencionadas como jerárquicamente superiores, en caso de duda o vacío.

Artículo 2. Todo estudiante debe cumplir con un mínimo de 40% de residencia del plan de estudios en la Universidad Veritas. El 60% restante lo puede cumplir vía convalidación de estudios o vía exámenes por suficiencia, no pudiendo exceder estos últimos la tercera parte de ese 60% (solo se pueden aplicar exámenes de suficiencia para un 20% del plan de estudios).

CAPITULO DOS DE LA CONVALIDACION DE ESTUDIOS

Artículo 3. De los estudios convalidados: La Convalidación de Materias es un trámite que le permite al estudiante solicitar el reconocimiento de materias cursadas y aprobadas previamente en:

- a. Universidades públicas costarricenses
- b. Universidades privadas autorizadas por CONESUP
- c. Universidades extranjeras reconocidas y autorizadas en su país de origen



- d. Otras carreras de la Universidad Veritas
- e. Colegios Universitarios debidamente reconocidos por el Ministerio de Educación
- f. Instituciones Parauniversitarias debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación

Artículo 4. Carreras técnicas o no formales: Cuando se trate de una materia aprobada en un programa técnico o programa no oficial, éstas podrán ser reconocidas solamente por las materias correspondientes a los programas técnicos de la Universidad Veritas, no así en los grados Bachillerato y Licenciatura.

Artículo 5. De la solicitud de Convalidación: Los estudiantes de primer ingreso deberán presentar la Solicitud de Convalidación en el Departamento de Admisiones al gestionar su matrícula. En el caso de estudiantes que ya hayan iniciado su carrera deberán acudir al Departamento de Registro y Administración Docente. Toda solicitud de convalidación de materias deberá ser gestionada previo al periodo lectivo en el que se vaya a impartir el curso que se pretenden convalidar.

Artículo 6. Plazo para presentación de requisitos: El estudiante que solicite una convalidación formal de materias tendrá un plazo máximo de un mes calendario para presentar todos los documentos necesarios que permitan hacer el estudio al departamento correspondiente. En caso de no poder cumplir el tiempo estipulado debe notificar con evidencia válida el atraso al Departamento de Registro, para solicitar una prórroga. De lo contrario, una vez vencido el plazo el caso será archivado como incompleto y se le bloqueará en el cuatrimestre siguiente la matrícula de cursos que tienen como requisito el curso pendiente a convalidar. Ante esto, el estudiante tendrá las siguientes opciones: matricular las materias según su plan de estudios o bien solicitar nuevamente un estudio de convalidación bajo la política de estudiante regular.

Artículo 7. Requisitos para convalidación de estudios realizados en CR. Para convalidar estudios realizados en Costa Rica, el estudiante debe presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud de convalidación de materias, para lo cual debe llenar el formulario respectivo que la Universidad Veritas le provea (solo para estudiantes regulares).
- b) Certificación original de notas de la institución de procedencia, en la cual debe venir debidamente identificado el estudiante, el nombre del curso, la carrera, el número de créditos, la nota obtenida y el periodo en que la cursó y aprobó.
- c) El programa de la materia que se pretende convalidar, con el desglose de contenidos, objetivos y créditos el cual debe presentarse debidamente sellados y firmados por la Universidad de procedencia.

Artículo 8. Requisitos para convalidación de estudios realizados en el Extranjero: Cuando se pretenda la convalidación de estudios realizados en una institución extranjera, se deben de presentar los siguientes documentos:

- a) Certificación oficial emitida por el ente regulador del país de procedencia, que demuestre la aprobación de la institución como ente de Educación Superior o su equivalente.



- b) Plan de estudios de la carrera debidamente firmado y sellado por la Universidad de procedencia
- c) Certificación de notas emitida por la institución de procedencia, en la cual debe venir debidamente identificado el estudiante, el nombre del curso, la carrera, el número de créditos, la nota obtenida y el periodo en que la cursó y aprobó.
- d) El programa de la materia que se pretende convalidar, con el desglose de contenidos, objetivos y créditos el cual debe presentarse debidamente sellados y firmados por la Universidad.
- e) Todos los documentos deben venir debidamente apostillados (o legalizados en caso de que el país de origen no pertenezca al Convenio de la Haya), en idioma español o con su traducción oficial.

Artículo 9. Órgano encargado de la aprobación: Toda solicitud de convalidación será evaluada y aprobada por la Decanatura o el órgano a quien ésta designe, la cual hará un estudio de los créditos, objetivos y contenidos establecidos en los programas de curso de procedencia para compararlos con los programas de curso de la Carrera Veritas, los cuales deberán sumar la misma cantidad de créditos, o mayor, y coincidir en al menos un 60% en el contenido y objetivos.

Artículo 10. Registro de los cursos convalidados: La Decanatura procederá a completar los formularios: Estudio de Convalidación, Resumen de Convalidación y Tablas comparativas de contenidos de cada materia aprobada, los cuales enviará al Departamento de Registro para su respectiva inclusión en el historial académico del estudiante. Los cursos convalidados serán registrados como tales, sin indicar calificación.

Artículo 11. Improcedencia de doble convalidación: No podrán ser convalidadas aquellas materias que ya lo fueron en la institución de procedencia, para lo cual el estudiante deberá solicitar la convalidación de la materia con la información de la institución donde cursó la materia y la aprobó. De igual forma, una materia que haya sido convalidada en un grado académico no podrán, en ningún caso, ser nuevamente reconocidos en grados superiores de esa y otra carrera.

Artículo 12. La convalidación como prerrequisito: Si un estudiante requiere haber aprobado alguna materia en trámite de convalidación para matricular otros cursos del plan de estudios, deberá esperar a que la convalidación se encuentre concluida y procesada en el Departamento de Registro. La Escuela y los Departamentos de Registro y Admisiones no están autorizados para levantar requisitos en este caso.

Artículo 13. Estudio preliminar de convalidación: La Dirección de la Carrera podrá realizar un estudio preliminar de convalidación por solicitud del Departamento de Admisiones, con el objetivo de que el estudiante interesado valore la posibilidad de matricularse en la carrera. Para lo cual el Departamento de Admisiones deberá completar el formulario de Estudio Preliminar y el estudiante deberá presentar un historial académico de la carrera de procedencia que incluya el nombre, código, número de créditos, nota y año de aprobación de cada materia, Este estudio no representa ni sustituye el proceso formal de convalidación de materias, ni asegura el mismo resultado final de la convalidación. Este estudio no realiza análisis de fondo, como equiparación de contenidos y objetivos del curso, su resultado no es concluyente.



Por lo tanto, si el interesado desea continuar con la matrícula y la convalidación debe hacer la solicitud de estudio formal de convalidación.

Artículo 14. Improcedencia de devolución de dinero: Si una vez matriculada la materia el estudiante decide solicitar la convalidación de la misma, no podrá retirarla ni pedir devolución del dinero pagado u obviar compromisos de pago si la hubiera financiado. Una materia matriculada que se someta a convalidación, será registrada como convalidada.

Artículo 15. Aranceles de la Convalidación: El estudiante que solicite una convalidación de materias deberá cancelar los aranceles que por este trámite determine la universidad y deberá aportarlos junto con todos los demás requisitos.

CAPITULO TRES SOBRE LOS EXÁMENES POR SUFICIENCIA

Artículo 16. Los exámenes por suficiencia son una modalidad de evaluación mediante la cual el estudiante puede demostrar los conocimientos y aptitudes requeridas de acuerdo a los objetivos de una materia, sin necesidad de asistir sistemáticamente a clases.

Artículo 17. Los estudiantes podrán solicitar a la Dirección de Escuela, la aprobación de una materia por medio de examen por suficiencia y para las cuales considera que puede demostrar el dominio sobre los contenidos del curso. La Dirección de Carrera aprobará la solicitud siempre y cuando el estudiante presente las siguientes condiciones:

- a) Haber aprobado los requisitos de la materia que desea aprobar por suficiencia
- b) Haber matriculado el curso o los cursos en el periodo lectivo correspondiente.
- c) Haber asistido a la sesión inicial del curso y, basado en la presentación que hace el profesor de los contenidos del curso, poder comprobar el dominio sobre estos.
- d) Haber completado y presentado el formulario correspondiente a la Dirección de escuela.

Una vez aprobadas las condiciones, la Dirección de Escuela enviará al Departamento de Registro el formulario para solicitar la matrícula por suficiencia.

Artículo 18. Una vez aprobada la matrícula por suficiencia, la Dirección de Carrera procederá a solicitarle al o los profesores, una propuesta de examen por suficiencia del curso el cual, en caso de tratarse de proyectos creativos, consiste en una instrucción detallada del proyecto que deberá realizar el estudiante junto con los criterios de evaluación.

Artículo 19. El Director aprobará la propuesta de examen (o proyecto) por suficiencia en la segunda semana de clases y se lo comunicará al profesor, el cual deberá aplicar la prueba en un lapso no mayor a tres semanas, una vez iniciado el ciclo lectivo.

Artículo 20. Si el examen o proyecto creativo, que permita demostrar la suficiencia de las competencias del curso por parte del estudiante, requiere más de cuatro semanas para su realización,



este no será aprobado por la Dirección y se le comunicará al estudiante que el curso demanda de su presencia.

Artículo 21. Una vez finalizado el examen por suficiencia, el profesor tendrá una semana para evaluarlo y calificarlo, entregando a la Escuela el Acta de Nota por Suficiencia, el Examen Aplicado y el Examen Evaluado junto con las evidencias de desempeño.

Artículo 22. El estudiante podrá solicitar la aplicación de un examen por suficiencia una sola vez para cada materia. En caso de reprobación del examen por suficiencia, el estudiante deberá matricular la materia en la modalidad normal el siguiente periodo lectivo. En caso de reprobación del examen por suficiencia, se tendrá también como reprobado el curso matriculado y así se registrará en el sistema de record académico del estudiante.

Artículo 23. Si un estudiante se ausenta a la presentación del examen o no lo entrega en la fecha acordada deberá presentar, a la Dirección de la Carrera, una carta justificando las razones por las cuales no cumplió con el requisito, adjuntado evidencias que fundamenten sus argumentos. La Dirección de Carrera valorará si autoriza o no una segunda matrícula por suficiencia de acuerdo a la presente política.

Artículo 24. De acuerdo con el Reglamento de Régimen Académico, los exámenes de suficiencia estarán sujetos a las siguientes condiciones:

- a) Que sean autorizados por el Director(a) de Escuela.
- b) Podrán ser presentados una única vez en cada materia.
- c) Que se estructuren a partir de los objetivos y contenidos de la materia correspondiente.
- d) Que el costo de estos exámenes no tenga un valor inferior al de la materia.
- e) Que se consignen en el historial académico del estudiante las asignaturas aprobadas o reprobadas por suficiencia, indicándose la modalidad adoptada, todo lo cual se respaldará con una copia de las actas respectivas.
- f) Que cuando sean orales se levantará un acta en la que se hará constar un resumen de lo actuado, el desempeño del estudiante y deberá firmarse por el profesor y el estudiante.
- g) Que cuando sean escritos se conserve una copia del acta en la que conste la calificación y la forma del profesor que lo practicó.
- h) No se practicarán exámenes de suficiencia en materias del plan de estudios que comprendan actividades de aprendizaje que demanden la presencia obligatoria del estudiante.

Artículo 25. Una vez finalizado el proceso, la Escuela remitirá toda la información al Departamento de Registro, quienes se encargarán de consignar la nota en el historial académico del estudiante y proceder a incluir la información en su expediente.

-----ULTIMA LINEA-----

